



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Trece de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0002
RADICADO N° 2020-00226-00

ANTECEDENTES

Por reparto le correspondió a este Despacho el presente proceso VERBAL – Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-, promovido por la señora LUZ ELENA CANO DE MONTOYA frente a HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARCO TULLIO MÚNERA YEPES Y OTROS.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 25 del Código General del Proceso:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.
[...] Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Y el artículo 26 ibídem, señala:

*“La cuantía se determinará así:
...3. En los procesos de **pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por **el avalúo catastral** de éstos.”
(negrillas propias)*

Al estudiar la demanda, se observa en las pruebas allegadas que el avalúo catastral del predio que pretende en usucapión es de \$32.626.014. Atendiendo la norma y al analizar el valor del bien objeto de usucapión, se tiene que éste, según valor es de MÍNIMA CUANTÍA y por ello, cambia la competencia para los Juzgados Civiles del Circuito, atendiendo que ésta se encuentra en \$131.670.450, es decir, más de 150 SMMLV.

En razón de lo anterior, se rechaza la presente demanda y se ordena remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Itagüí, Antioquia, Reparto, para que asuma su conocimiento.

RADICADO N° 2020-00226-00

Sin necesidad de otras consideraciones el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA, factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Itagüí, Antioquia, Reparto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cad69d30f5cbcd106322183ded91ed3d343bf55cfc9a28ee08c69b4753d50585

Documento generado en 13/01/2021 03:13:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>